

Segundo. Domicilio y ámbito territorial de actuación.—El domicilio de la Fundación se establece en la calle José Ortega y Gasset, del municipio de Madrid; y su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio del Estado español.

Tercero. Fines.—Según el artículo 5 de sus Estatutos «El fin principal de la Fundación es de carácter de investigación en el campo de la acuicultura (cultivo de peces, moluscos, crustáceos y otras especies de interés)» y persigue los siguientes fines:

Servir de plataforma para el análisis y seguimiento permanente del desarrollo de la acuicultura en España, tanto en lo que se refiere a las actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+I), como a las realizadas por las distintas administraciones públicas y por las empresas.

Servir de plataforma de encuentro, análisis y debate interdisciplinar e intersectorial en la que participen las comunidades científicas, tecnológicas e industriales del sector de la acuicultura de España.

Impulsar la presencia internacional de estos sectores en la perspectiva de un espacio europeo e iberoamericano.

Impulsar la imagen de la acuicultura, promover la realización de proyectos de investigación, divulgar las investigaciones, la calidad de los productos de la acuicultura y acercar este sector a los diferentes colectivos sociales.

Cuarto. Dotación.—La Fundación se constituye con una dotación inicial que consta de una aportación dineraria de treinta mil (30.000) euros en la forma descrita en la Escritura pública de Constitución de la Fundación.

Quinto. Patronato.—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Sexto. Estatutos.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal vigente en el día de la fecha.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Observatorio Español de Acuicultura, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Abogado del Estado, y del Protectorado de fundaciones.

Esta Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación Observatorio Español de Acuicultura así como del nombramiento de los miembros del Patronato.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—El Subsecretario de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, P. D. (Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Alicia Camacho García.

**16706** RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la Fundación para el Desarrollo Rural «Macario Asenjo Ponce» en el registro de fundaciones del Ministerio.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación para el Desarrollo Rural «Macario Asenjo Ponce» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el que consta:

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación fue constituida en Riaza, el 19 de abril de 2008, según consta en la escritura pública número 313 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid doña María de los Ángeles Álvarez Justo.

Segundo. Domicilio y ámbito territorial de actuación.—El domicilio de la Fundación se establece en la calle de las Eras número 28B, del municipio de Campo de San Pedro (Segovia); y su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio del Estado español.

Tercero. Fines.—Según el artículo 6 de sus Estatutos «El fin principal de la Fundación es promover el desarrollo social, económico y cultural del medio rural y la mejora de la calidad de vida de las personas que viven en él, contribuyendo a superar el desequilibrio demográfico, las deficiencias de infraestructuras y servicios y optimizando el nivel de autoestima cultural, hasta conseguir un equilibrio entre el desarrollo rural y desarro-

llo urbano en orden a la mayor justicia territorial». En coherencia con el fin principal de la Fundación tiene como fines específicos los siguientes:

Promover, fomentar y desarrollar estudios, investigaciones y todo tipo de actividades sobre temas de carácter social, cultural, económico, con especial atención al ámbito rural, que puedan contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las personas que viven en el medio rural.

Contribuir, desde una perspectiva integral, a un profundo conocimiento de la realidad rural desde una perspectiva integral e integradora, prestando especial atención a grupos de población desfavorecidos como mujeres, personas mayores, inmigrantes, población infantil, jóvenes, desempleados, personas dependientes.

Potenciar el estudio y el debate sobre los principales procesos sociales, económicos y políticos que afectan al mundo rural y a su futuro, y especialmente sobre procesos de globalización y de construcción europea basado en la igualdad social, el bienestar de los ciudadanos, la convivencia pacífica, la tolerancia, el respeto y la solidaridad entre los pueblos.

Promover acciones dirigidas a la mejora de los servicios públicos en el medio rural, educación, sanidad, servicios sociales, servicios asistenciales, infraestructuras, nuevas tecnologías que contribuyan al desarrollo rural, endógeno, integrado y sostenible.

Promover y desarrollar actividades relacionadas con la defensa, protección y divulgación de buenas prácticas relacionadas con el medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural.

Promover y desarrollar actividades económicas que contribuyan al desarrollo rural, endógeno, integrado y sostenible.

Promover acciones de cooperación con los países en vías de desarrollo, con el objeto de luchar contra la pobreza, mejorar las condiciones de vida de los pueblos e impulsar la solidaridad internacional.

Impulsar el conocimiento y reconocimiento de la cultura rural, de sus valores y de su amplio patrimonio, contribuyendo a la recuperación de la identidad, y autoestima cultural de la población como elemento dinamizador del desarrollo rural.

Inducir la priorización de las políticas rurales de las administraciones públicas en orden a impulsar un mayor equilibrio entre lo rural y lo urbano.

Incentivar la labor continuada y relevante de cargos públicos, profesionales y particulares a favor del medio rural, así como el de las entidades públicas y privadas, y promover su reconocimiento público.

Promover, iniciar y/o acompañar actuaciones que contribuyan a invertir los procesos de despoblación rural.

Estimular la colaboración con las instituciones públicas y privadas, con las universidades, con organizaciones nacionales o internacionales que posibilite la consecución de los fines de esta Fundación.

Cuarto. Dotación.—La Fundación se constituye con una dotación inicial que consta de una aportación dineraria de treinta mil trescientos cuarenta y tres euros y veintidós céntimos (30.343,22) en la forma descrita en la Escritura pública de Constitución de la Fundación.

Quinto. Patronato.—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Sexto. Estatutos.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal vigente en el día de la fecha.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación para el Desarrollo Rural «Macario Asenjo Ponce», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Abogado del Estado, y del Protectorado de fundaciones.

Esta Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación para el Desarrollo Rural «Macario Asenjo Ponce» así como del nombramiento de los miembros del Patronato.

Madrid, 24 de septiembre de 2008.—El Subsecretario de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, P.D. (Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Alicia Camacho García.

**16707** RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Arlanza, Central de la Ocejuna.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado 4 del Anexo II del Real Decreto Legislativo